



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Carlos Alberto Díaz Bedoya
Ddo. Trapiche Lucerna S.A.S y otro
Rad. 2019-00172-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 607

Tuluá, 07 de noviembre de 2019

El artículo 31 CPL, establece en su párrafo 3 lo siguiente: *“Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (05) días, **sino lo hiciere se tendrá por no contestada** en los términos del párrafo anterior”.*

Conforme con lo anterior, tenemos que la contestación de la demanda fue inadmitida el día 28 de octubre del 2019, día en que se notificó por estado. De acuerdo con lo anterior la parte demandada tenía cinco (05) días hábiles para subsanar la contestación de la demanda, acción no efectuada en este caso, por lo que habrá de aplicarse lo estipulado en el artículo 31 en su párrafo 3, es decir, tener por no contestada la demanda.

En razón a lo expuesto, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

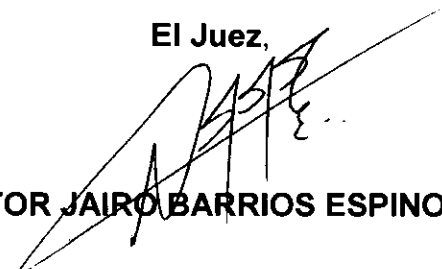
RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA presentada por **SERVICIOS DE TRABAJO ASOCIADO COOPERATIVO –SERTSOCIAL-** a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: SEÑÁLESE como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.

TRASIBULO ROJAS LOZANO

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref.: Ordinario laboral de única instancia
Dte.: MARIA MARI Y ARANGO GUTIERREZ.
Ddo.: LUIS ABEL CASTILLO
Rad.: 76-834-31-05-001-2018-00036-00.

AUTO SUS No. 1994.

Tuluá, 7 de noviembre del 2019.

De la revisión del proceso que nos ocupa, se advierte que la audiencia programada para el día de mañana ocho (08) de noviembre del dos mil diecinueve (2019) a las dos de la tarde, (2:00 p.m.), a efectos de realizar los trámites a que hace referencia el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S. en concordancia con el 77 del mismo código, no pudo ser adelantada en razón a que a la demandante, se le imposibilita asistir, por incapacidad medica, según incapacidad medica que obra a folio 37 del plenario.

En esas condiciones, el Juzgado encuentra justificada su excusa, y despachará favorablemente la solicitud de aplazamiento de la presente audiencia, considerando que es indispensable su asistencia para que se surta la etapa conciliatoria, la cual no sería posible realizar sin la presencia de la parte demandante. Por tal razón, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S. esto es, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S. esto es, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo para el día treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por ESTADO
No. _____, a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION 2019-00127-01

Expediente de tutela recibido hoy 5 de noviembre de 2019, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 29 y 2 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez, informándole que la sentencia fue excluida de revisión por la corte Constitucional, mediante auto de agosto 20 del mismo año.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1990
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, noviembre siete (7) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION N° 2019-00127-01

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho, procederá a obedecer lo resuelto por esa Superioridad en su pronunciamiento de agosto 20 de este año, que excluyó de revisión la sentencia de tutela N° 038 de 21 de mayo de 2019, obrante a folios 17 y siguientes del cuaderno N° 1 y disponer el archivo de la actuación, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones y es por ello que se,

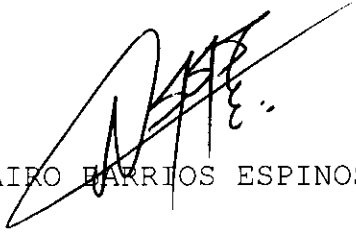
R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su pronunciamiento de agosto 20 de 2019, obrante al fl. 2 del cuaderno N° 2, que excluyó de revisión la acción tutelar de la referencia.

2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRÓ BARRIOS ESPINOSA

hg



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION 2019-00153-02

Expediente de tutela recibido hoy 5 de noviembre de 2019, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 69 y 2 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez, informándole que la sentencia fue excluida de revisión por la corte Constitucional, mediante auto de agosto 20 del mismo año.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1978
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, noviembre siete (7) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION N° 2019-00153-01

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho, procederá a obedecer lo resuelto por esa Superioridad en su pronunciamiento de agosto 20 de este año, que excluyó de revisión la sentencia de tutela N° 48 de 10 de junio de 2019, obrante a folios 63 y siguientes del cuaderno N° 1 y disponer el archivo de la actuación, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones y es por ello que se,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su pronunciamiento de agosto 20 de 2019, obrante al fl. 2 del cuaderno N° 2, que excluyó de revisión la acción tutelar de la referencia.

2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION 2019-00154-01

Expediente de tutela recibido hoy 5 de noviembre de 2019, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 72 y 2 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez, informándole que la sentencia fue excluida de revisión por la corte Constitucional, mediante auto de agosto 20 del mismo año.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1979
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, noviembre siete (7) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION N° 2019-00154-01

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho, procederá a obedecer lo resuelto por esa Superioridad en su pronunciamiento de agosto 20 de este año, que excluyó de revisión la sentencia de tutela N° 49 de 10 de junio de 2019, obrante a folios 61 y siguientes del cuaderno N° 1 y disponer el archivo de la actuación, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones y es por ello que se,

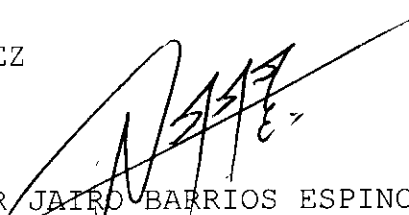
R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su pronunciamiento de agosto 20 de 2019, obrante al fl. 2 del cuaderno N° 2, que excluyó de revisión la acción tutelar de la referencia.

2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRÓ BARRIOS ESPINOSA

hg



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION 2019-00135-01

Expediente de tutela recibido hoy 5 de noviembre de 2019, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 47 y 2 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez, informándole que la sentencia fue excluida de revisión por la corte Constitucional, mediante auto de agosto 20 del mismo año.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1980
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, noviembre siete (7) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION N° 2019-00135-01

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho, procederá a obedecer lo resuelto por esa Superioridad en su pronunciamiento de agosto 20 de este año, que excluyó de revisión la sentencia de tutela N° 41 de 22 de mayo de 2019, obrante a folios 38 y siguientes del cuaderno N° 1 y disponer el archivo de la actuación, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones y es por ello que se,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su pronunciamiento de agosto 20 de 2019, obrante al fl. 2 del cuaderno N° 2, que excluyó de revisión la acción tutelar de la referencia.

2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION 2019-00142-01

Expediente de tutela recibido hoy 5 de noviembre de 2019, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 50 y 2 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez, informándole que la sentencia fue excluida de revisión por la corte Constitucional, mediante auto de agosto 20 del mismo año.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1981
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, noviembre siete (7) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION N° 2019-00142-01

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho, procederá a obedecer lo resuelto por esa Superioridad en su pronunciamiento de agosto 20 de este año, que excluyó de revisión la sentencia de tutela N° 45 de 28 de mayo de 2019, obrante a folios 42 y siguientes del cuaderno N° 1 y disponer el archivo de la actuación, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones y es por ello que se,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su pronunciamiento de agosto 20 de 2019, obrante al fl. 2 del cuaderno N° 2, que excluyó de revisión la acción tutelar de la referencia.

2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRÓ BARRIOS ESPINOSA

hg



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION 2019-00145-01

Expediente de tutela recibido hoy 5 de noviembre de 2019, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 36 y 2 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez, informándole que la sentencia fue excluida de revisión por la corte Constitucional, mediante auto de agosto 20 del mismo año.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1982
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, noviembre siete (7) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION N° 2019-00145-01

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho, procederá a obedecer lo resuelto por esa Superioridad en su pronunciamiento de agosto 20 de este año, que excluyó de revisión la sentencia de tutela N° 47 de 30 de mayo de 2019, obrante a folios 30 y siguientes del cuaderno N° 1 y disponer el archivo de la actuación, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones y es por ello que se,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su pronunciamiento de agosto 20 de 2019, obrante al fl. 2 del cuaderno N° 2, que excluyó de revisión la acción tutelar de la referencia.

2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION 2019-00126-01

Expediente de tutela recibido hoy 5 de noviembre de 2019, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 39 y 2 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez, informándole que la sentencia fue excluida de revisión por la corte Constitucional, mediante auto de agosto 20 del mismo año.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1983
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, noviembre siete (7) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION N° 2019-00126-01

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho, procederá a obedecer lo resuelto por esa Superioridad en su pronunciamiento de agosto 20 de este año, que excluyó de revisión la sentencia de tutela N° 40 de 21 de mayo de 2019, obrante a folios 33 y siguientes del cuaderno N° 1 y disponer el archivo de la actuación, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones y es por ello que se,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su pronunciamiento de agosto 20 de 2019, obrante al fl. 2 del cuaderno N° 2, que excluyó de revisión la acción tutelar de la referencia.

2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION 2019-00140-01

Expediente de tutela recibido hoy 5 de noviembre de 2019, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 32 y 1 folios útil. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez, informándole que la sentencia fue excluida de revisión por la corte Constitucional, mediante auto de agosto 20 del mismo año.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1985
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, noviembre siete (7) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION N° 2019-00140-01

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho, procederá a obedecer lo resuelto por esa Superioridad en su pronunciamiento de agosto 20 de este año, que excluyó de revisión la sentencia de tutela N° 042 de 22 de mayo de 2019, obrante a folios 19 y siguientes del cuaderno N° 1 y disponer el archivo de la actuación, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones y es por ello que se,

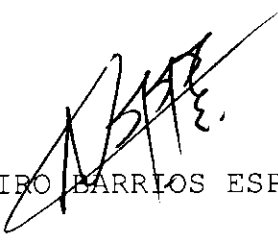
R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su pronunciamiento de agosto 20 de 2019, obrante al fl. 1 del cuaderno N° 2, que excluyó de revisión la acción tutelar de la referencia.

2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRÓ BARRIOS ESPINOSA

hg



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION 2019-00122-01

Expediente de tutela recibido hoy 5 de noviembre de 2019, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 46 y 2 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez, informándole que la sentencia fue excluida de revisión por la corte Constitucional, mediante auto de agosto 20 del mismo año.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1986
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, noviembre siete (7) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION N° 2019-00122-01

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho, procederá a obedecer lo resuelto por esa Superioridad en su pronunciamiento de agosto 20 de este año, que excluyó de revisión la sentencia de tutela N° 037 de 17 de mayo de 2019, obrante a folios 31 y siguientes del cuaderno N° 1 y disponer el archivo de la actuación, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones y es por ello que se,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su pronunciamiento de agosto 20 de 2019, obrante al fl. 2 del cuaderno N° 2, que excluyó de revisión la acción tutelar de la referencia.

2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION 2019-00139-01

Expediente de tutela recibido hoy 5 de noviembre de 2019, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 58 y 2 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez, informándole que la sentencia fue excluida de revisión por la corte Constitucional, mediante auto de agosto 20 del mismo año.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1987
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, noviembre siete (7) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION N° 2019-00139-01

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho, procederá a obedecer lo resuelto por esa Superioridad en su pronunciamiento de agosto 20 de este año, que excluyó de revisión la sentencia de tutela N° 043 de 23 de mayo de 2019, obrante a folios 44 y siguientes del cuaderno N° 1 y disponer el archivo de la actuación, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones y es por ello que se,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su pronunciamiento de agosto 20 de 2019, obrante al fl. 2 del cuaderno N° 2, que excluyó de revisión la acción tutelar de la referencia.

2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION 2019-00146-01

Expediente de tutela recibido hoy 5 de noviembre de 2019, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 138 y 2 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez, informándole que la sentencia fue excluida de revisión por la corte Constitucional, mediante auto de agosto 20 del mismo año.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1988
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, noviembre siete (7) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION N° 2019-00146-01

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho, procederá a obedecer lo resuelto por esa Superioridad en su pronunciamiento de agosto 20 de este año, que excluyó de revisión la sentencia de tutela N° 046 de 29 de mayo de 2019, obrante a folios 131 y siguientes del cuaderno N° 1 y disponer el archivo de la actuación, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones y es por ello que se,

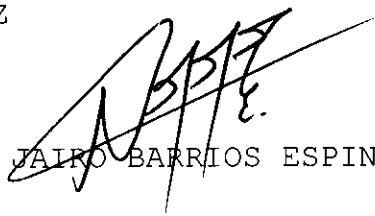
R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su pronunciamiento de agosto 20 de 2019, obrante al fl. 2 del cuaderno N° 2, que excluyó de revisión la acción tutelar de la referencia.

2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRÓ BARRIOS ESPINOSA

hg



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION 2019-00141-01

Expediente de tutela recibido hoy 5 de noviembre de 2019, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 55 y 2 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez, informándole que la sentencia fue excluida de revisión por la corte Constitucional, mediante auto de agosto 20 del mismo año.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1989
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, noviembre siete (7) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION N° 2019-00141-01

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho, procederá a obedecer lo resuelto por esa Superioridad en su pronunciamiento de agosto 20 de este año, que excluyó de revisión la sentencia de tutela N° 044 de 28 de mayo de 2019, obrante a folios 46 y siguientes del cuaderno N° 1 y disponer el archivo de la actuación, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones y es por ello que se,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su pronunciamiento de agosto 20 de 2019, obrante al fl. 2 del cuaderno N° 2, que excluyó de revisión la acción tutelar de la referencia.

2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

SECRETARIA

ASUNTO. PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICACION 2018-00236-00

Hoy 07 de noviembre del 2019, pasó este proceso a despacho del señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación anterior, se encuentra vencido y la misma no fue objetada.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 1991
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, noviembre siete (07) de dos mil diecinueve (2019).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. N° 2018-00236-00

Visto el informe anterior y verificado el mismo, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 del Código General del Proceso, aprobará la liquidación de costas aquí practicada, para lo cual,

De otra parte y por ser procedente la solicitud elevada por la defensa de la parte demandante en cuanto a la expedición de las piezas procesales y certificaciones a que se contrae su memorial anterior, el Juzgado accederá a ello, para lo cual,

R E S U E L V E:

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada en este proceso.
2. Por Secretaría del Despacho, procédase a la expedición de las copias debidamente autenticadas, así como a la certificación, solicitadas por la parte demandante a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. BERTHA ELENA QUINTERO MEJIA.
Ddo. COLPENSIONES.
Rad. 76-834-31-05-001-2014-00483-00.

AUTO SUS No. 1962

Tuluá, 07 de noviembre del 2018

Sea lo primero advertir que en virtud de lo ordenado en el **Acuerdo PCSJA18-11108**, del 27 de septiembre de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el presente proceso acumulado, fue remitido a este Despacho proveniente del Juzgado 001 Laboral del Circuito de Tuluá – Valle, por lo que se avocará su conocimiento y se impartirá el trámite respectivo.

Conviene aclarar, además, que el proceso de la referencia, 76-834-31-05-001-2017-00325-00, originario del Juzgado Primero Laboral de Buga, fue acumulado en el Juzgado Primero Laboral de Tuluá, al proceso de la referencia, en cabeza del cual, se continuara llevando la cuerda procesal en este juzgado.

Con respecto de la llamada como Litisconsorte necesario, señora ELSY MONTOYA JIMENEZ, el Despacho advierte que no se aportó al plenario, constancias de envío y entrega, tanto de citación para diligencia de notificación personal, así como del aviso correspondiente (artículo. 291 y 292 CGP), por lo que se requerirá a este extremo, para que se sirva dar cumplimiento a tales diligencias y allegue la prueba de ello.

De otra parte y considerando que en el auto 081, admisorio de la demanda, se omitió ordenar la notificación al Ministerio Público, el despacho subsanará dicha omisión, ordenando la notificación correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso acumulado, proveniente del Juzgado 001 Laboral del Circuito de Tuluá Valle, e imprimase el trámite respectivo.
- 2) REQUERIR** a la parte demandante, para que allegue constancia de envío y entrega de citación para diligencia de notificación personal a la llamada como Litisconsorte necesario, señora ELSY MONTOYA JIMENEZ, con sujeción a las reglas procedimentales enunciadas anteriormente, para así cumplir a cabalidad con lo reglado en nuestro Estatuto Procesal. Así como de la constancia correspondiente al envío y entrega de la notificación por aviso, en el caso que se requiera.

3) **PONGASE** en conocimiento al Ministerio Público para lo de su cargo de conformidad con el artículo 16 del Código Sustantivo del Trabajo y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULLÁ VALLE Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede. TRASÍBULO ROJAS LOZANO SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Alexander Romero Romero
Ddo. Ingeniería LTDA
Rad. 2019-00263-00

AUTO SUS NO. 1993

Tuluá, 07 de noviembre del 2019

Por medio de auto de sustanciación No. 1877 de fecha veintidós (22) de octubre del dos mil diecinueve (2019), se inadmitió la demanda presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, a la parte interesada se le otorgó el término perentorio de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda.

Se evidenció que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término legal por lo que al revisar el expediente, procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la demanda, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que el Juzgado admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

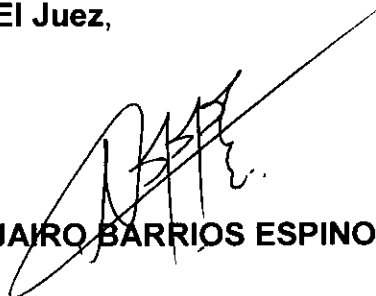
RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor ALEXANDER ROMERO ROMERO en contra de INGENIERIA LTDA, a través de sus respectivos representantes legales.

2.- NOTIFIQUESELE personalmente del presente proveído a la parte demandada INGENIERIA LTDA, a través de sus respectivos representantes legales. Para tal efecto, llévase a cabo la notificación conforme a lo dispuesto en los Art. 290 a 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 del C.P.L., córrasele traslado de la demanda por diez (10) días hábiles, para que en dicho término de respuesta a la misma por intermedio de apoderado judicial. Adviértasele que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra. **INDICASE** al interesado, que es su deber elaborar y enviar la citación respectiva a la parte demandada, a fin de surtir la notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRÓ BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de única instancia
Dte. Luis Ángel Sinisterra Sinisterra
Ddo. Acción S.A.S. y Colombina S.A.
Rad. 2019-00063-00

AUTO SUS No. 1969

Tuluá, 07 de noviembre de 2019

A través del escrito que ocupa el folio 57, el estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la UCEVA, quien defiende los intereses de la parte demandante, manifiesta al Juzgado que renuncia al mandato otorgado para actuar en el presente proceso en defensa de sus legítimos intereses, toda vez, que actualmente no se encuentra adscrito al Consultorio Jurídico de la UCEVA, por haber culminado sus estudios académicos.

Así las cosas y como quiera que el referenciado pedimento se ajusta a derecho, por así permitirlo el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L y de la S.S., a esta clase de procesos, habrá de aceptarse la susodicha renuncia; con la advertencia que tal como lo regula el inciso 4º ibídem, "... la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido..."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

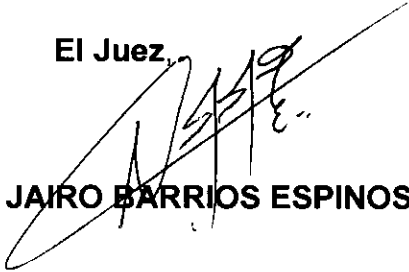
RESUELVE:

- 1) ACÓJASE la petición de la referencia en todas sus partes.
- 2) En consecuencia, ACEPTASE la renuncia, en las condiciones consignadas en la motivación de este auto.

3) ADVIÉRTASE que tal como lo regula el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L y de la S.S. “... la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE Hay, _____ se notifica por ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede. TRASÍBULO ROJAS LOZANO SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Stefania Camacho Cataño
Ddo. Gloria Wbeni Arboleda López y otros
Rad. 2019-00101-00

AUTO INT No. 599

Tuluá, 7 de noviembre de 2019

De conformidad con el memorial visible de folio 127 al 129, allegado por el Dr. ANDRÉS MAURICIO ARANA ESQUIVEL, designado curador ad litem de los herederos indeterminados del Sr. HERMINSON HERNANDEZ HENAO en el proceso de referencia, a través del auto interlocutorio No. 542 del 04 de octubre del 2019, en donde manifiesta que se encuentra imposibilitado para aceptar la presente designación, toda vez, que se desempeña como SERVIDOR PÚBLICO en el cargo INSTRUCTOR EN DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES DEL TRABAJO DEL SENA CLEM TULUÁ, como prueba de ello anexa la Resolución No. 7608773, razón por la cual el Despacho procederá a relevarlo del cargo y en consecuencia de conformidad el artículo 293 del CGP y el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, nombrará un nuevo abogado de oficio para que represente los intereses del demandado en mientes.

La designación del curador ad-litem, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7, del artículo 48 del Código General del Proceso, nombrando un abogado en ejercicio habitual de su profesión, quien deberá aceptar forzosamente el encargo y desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

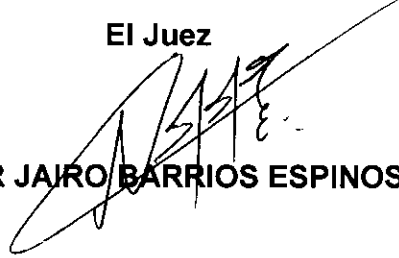
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1) **RELEVAR DEL CARGO** al Dr. ANDRÉS MAURICIO ARANA ESQUIVEL; en consecuencia, **DESÍGNESE** como curador ad-litem para que defienda los intereses de los herederos indeterminados del Sr. HERMINSON HERNANDEZ HENAO, a la Dra. SANDRA PATRICIA OSPINA SUAREZ, identificada con C.C. 66.717.178, y portadora de la T.P. 105.759 del C.S.J., cuyo nombramiento se realiza de conformidad con lo previsto en el numeral 7, del artículo 48 del Código General del Proceso. Dirección: carrera 27 # 26-24, oficina 205 de Tuluá Valle. Correo electrónico: spos_amd@hotmail.com. Celular: 316 690 1313.

2) **NOTIFÍQUESE** personalmente al abogado designado, **ADVIRTIÉNDOLE** que el cargo encomendado es de forzosa aceptación y que deberá desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Igualmente, **NOTIFÍQUESE** personalmente el auto admisorio de la demanda, al curador ad-litem designado y, de la misma manera, **CÓRRASELE** traslado de la demanda por el término de 10 días hábiles para que proceda a contestarla en legal forma.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULIÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO TULUA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0597
Tuluá, noviembre seis (06) de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: ANA MILENA ZAPATA

Se encuentra a despacho el memorial que antecede, a efectos de resolver lo atinente a la solicitud de AMPARO DE POBREZA impetrada por la señora ANA MILENA ZAPATA, identificada con la c.c. 66752102. Para decidir, se hacen estas,

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito que antecede, debidamente presentado, la señora ANA MILENA ZAPATA, pretende se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, con fundamento en el artículo 151 del Código General del Proceso, por cuanto requiere acudir ante la jurisdicción para demandar en proceso laboral a la señora HELBA RUBY GALVEZ.

Arguye la peticionaria, bajo la gravedad del juramento, que su situación económica no le permite sufragar los costos del proceso.

Ahora bien, dado que en el ordenamiento positivo laboral no se encuentra tipificada la figura del amparo de pobreza, se debe recurrir por remisión a las normas adjetivas civiles.

En este orden de ideas, halla el Juzgado legalmente viable la petición en cita, conforme a los lineamientos de la norma invocada, por lo que habrá de conceder el beneficio solicitado.

Igualmente, y en virtud a que el artículo 154 ídem, estipula que en la providencia que se concede el amparo debe designarse el apoderado que representará judicialmente al beneficiado, así se procederá, cuyo nombre se tomará de los abogados que ordinariamente litigan en este Despacho, que para este caso es el doctor OMAR CABRERA SAAVEDRA, identificado con la C.C. 16364471 y TP 125816, a quien se le puede ubicar en la CALLE 42 a n° 25-45 BARIO NUEVO PRÍNCIPE de Tuluá, Valle, cel. 3122844268 o al fijo 2253032 y al correo electrónico ocabrerass@hotmail.com.

De acuerdo con las premisas esbozadas, el Juzgado **R E S U E L V E**:

1) CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora ANA MILENA ZAPATA, identificada con la c.c. 66752102, con los efectos consagrados en el artículo 154 del Código de General del Proceso.

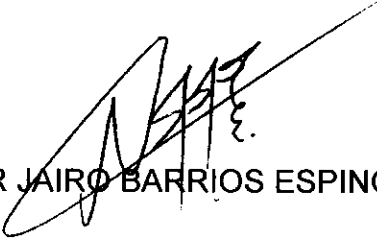
2) DESIGNAR COMO APODERADO del beneficiario de la señora ANA MILENA ZAPATA, al abogado OMAR CABRERA SAAVEDRA, identificado con la C.C. 16364471 y TP 125816, a quien se le puede ubicar en la CALLE 42 a n° 25-45 BARIO NUEVO PRÍNCIPE de Tuluá, Valle, cel. 3122844268 o al fijo 2253032 y al correo electrónico ocabreras@hotmail.com, cuyo nombre se toma de los abogados que ordinariamente litigan en este Despacho.

3) ADVERTIR al profesional designado que el nombramiento que se le hace es de FORZOSA ACEPTACIÓN, la cual deberá Manifestar por escrito, o en caso de rechazarla, presentar prueba del motivo que justifique tal negativa, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este auto, so pena de hacerse acreedor a las sanciones estipuladas en el inciso 3° del artículo 154 del Código de General del Proceso.

4) NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión al mencionado abogado OMAR CABRERA SAAVEDRA.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

trf



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Alonso Colorado Solís y otro
Ddo. Ingenio Carmelita S.A. y otros
Rad. 2018-00328-00

AUTO INT No. 600

Tuluá, 01 de noviembre del 2019

Respecto de los demandados AGROGENERALES LOPEZ VILLADA COMPAÑÍA LTDA – EN LIQUIDACIÓN- y SERVICANA LTDA a través de sus representantes legales, se tiene, que si bien el apoderado judicial de la parte demandante, acatando lo dispuesto por la ley, remitió a las personas jurídicas demandadas los formatos de citación y posteriormente el de notificación por aviso, sin que se hubiere obtenido resultado positivo alguno sobre las entidades, es decir, AGROGENERALES LOPEZ VILLADA COMPAÑÍA LTDA y SERVICANA LTDA a través de sus representantes legales, no comparecieron a recibir la respectiva notificación y traslado de la demanda, tal como se desprende del expediente y siguiendo la necesidad de impulsar el presente proceso, es pertinente seguir la ritualidad prevista en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, nombrándoseles un abogado de oficio para que represente los intereses de los demandados en mientes, del cual se ordena su emplazamiento.

La designación del curador ad-litem, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7, del artículo 48 del Código General del Proceso, nombrando un abogado en ejercicio habitual de su profesión, quien deberá aceptar forzosamente el encargo y desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1) DESÍGNESE como curador ad-litem para que defienda los intereses del demandado AGROGENERALES LOPEZ VILLADA COMPAÑÍA LTDA – EN LIQUIDACIÓN-, a través de su representante legal, a la Dra. LIDA ARIAS CRUZ, identificada con C.C. 66.708.922, y portadora de la T.P. 72.748 del C.S.J., cuyo nombramiento se realiza de conformidad con lo previsto en el numeral 7, del artículo 48 del Código General del Proceso. Dirección: carrera 27 No. 27-43 oficina 117, pasaje Centro Comercial del Parque de Tuluá (V).

2) DESÍGNESE como curador ad-litem para que defienda los intereses del demandado SERVICANA LTDA, a través de su representante legal, al Dr. HILBERSON CORDOBA VELASQUEZ, identificado con C.C. 94.392.017, y portador de la T.P. 127.366 del C.S.J., cuyo nombramiento se realiza de conformidad con lo previsto en el numeral 7, del artículo 48 del Código General del Proceso. Dirección: carrera 27 No. 24-41 de Tuluá (V).

2) **NOTIFÍQUESE** personalmente a los abogados designados, **ADVIRTIÉNDOLES** que el cargo encomendado es de forzosa aceptación y que deberán desempeñarlo en forma gratuita como defensores de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Igualmente, **NOTIFÍQUESESELES** personalmente el auto admisorio de la demanda, a los curadores ad-litem designados y, de la misma manera, **CÓRRASELES** traslado de la demanda por el término de 10 días hábiles para que procedan a contestarla en legal forma.

3) **EMPLAZAR** a las sociedades demandadas AGROGENERALES LOPEZ VILLADA COMPAÑÍA LTDA – EN LIQUIDACIÓN- y SERVICAÑA LTDA, a través de sus representantes legales, incluyendo su nombre en un listado que se publicará por una vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o en cualquier otro medio masivo de comunicación, en el que se indicarán las partes del proceso, la naturaleza del mismo y el nombre del despacho que emplaza, el cual será elaborado por la parte interesada para su respectiva publicación en el diario “El País” o “El Tiempo”, un día domingo y por una sola vez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia

Dte. Gloria Mary Roldan

Ddo. AXA Colpatria S.A. y otros

Rad. 2018-00137-00

AUTO INT No. 601

Tuluá, 09 de noviembre del 2019

Respecto del demandado JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, a través de su representante legal, se tiene, que si bien el apoderado judicial de la parte demandante, acatando lo dispuesto por la ley, remitió a la persona jurídica demandada los formatos de citación y posteriormente el de notificación por aviso, sin que se hubiere obtenido resultado positivo alguno sobre la entidad, es decir, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, a través de su representante legal, no compareció a recibir la respectiva notificación y traslado de la demanda, tal como se desprende del expediente y siguiendo la necesidad de impulsar el presente proceso, es pertinente seguir la ritualidad prevista en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, nombrándose un abogado de oficio para que represente los intereses del demandado en mientes, del cual se ordena su emplazamiento.

La designación del curador ad-litem, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7, del artículo 48 del Código General del Proceso, nombrando un abogado en ejercicio habitual de su profesión, quien deberá aceptar forzosamente el encargo y desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1) DESÍGNESE como curador ad-litem para que defienda los intereses del demandado JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, a través de su representante legal, a la Dra. JENNY FABIANA RODAS LAVERDE, identificada con C.C. 22.808.908, y portadora de la T.P. 277.758 del C.S.J., cuyo nombramiento se realiza de conformidad con lo previsto en el numeral 7, del artículo 48 del Código General del Proceso. Dirección: carrera 34 No. 37-13 de Tuluá (V). Celular: 320 751 2613. Correo electrónico: abogadarodasl@gmail.com.

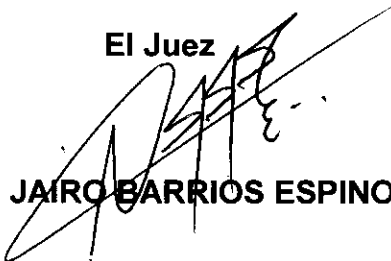
2) NOTIFIQUESE personalmente al abogado designado, **ADVIRTIÉNDOLE** que el cargo encomendado es de forzosa aceptación y que deberá desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Igualmente, **NOTIFIQUESE** personalmente el auto admisorio de la demanda, al curador ad-litem designado y, de la misma manera, **CÓRRASELE** traslado de la demanda por el término de 10 días hábiles para que proceda a contestarla en legal forma.

3) EMPLAZAR a la entidad demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, a través de su representante legal, incluyendo su nombre en un

listado que se publicará por una vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o en cualquier otro medio masivo de comunicación, en el que se indicarán las partes del proceso, la naturaleza del mismo y el nombre del despacho que emplaza, el cual será elaborado por la parte interesada para su respectiva publicación en el diario “El País” o “El Tiempo”, un día domingo y por una sola vez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**